

SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURAS

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos menos los deducibles y coaseguros pactados por los daños o pérdidas que sufra como consecuencia de la permanencia o circulación del automóvil asegurado en vías o lugares autorizados, dentro del territorio nacional y Centroamericano con respecto a los riesgos que ampara esta Póliza, en base a las siguientes coberturas:

A. VUELCOS ACCIDENTALES O COLISIONES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia directa de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstos con cualquier otro vehículo, personas, bienes muebles, inmuebles o animales.

GASTOS DE REMOLQUE Y/O GRÚA

La Compañía se hará cargo mediante reembolso, de los gastos de remolque y maniobras necesarias para poner el vehículo accidentado en condiciones de arrastre, necesarios para el traslado del vehículo asegurado en caso de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, de acuerdo a los montos establecidos en las Condiciones Particulares, por cada siniestro, quedando a cargo del Asegurado el excedente si lo hubiere. Lo descrito en el presente párrafo está limitado a que el vehículo mantenga amparadas las coberturas de daños propios.

B-1 INCENDIO, AUTOIGNICIÓN y RAYO: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de incendio accidental, autoignición y rayo.

B-2 ROBO: El robo total del vehículo.

B-3 HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares, salvo lo previsto en la cláusula "Exclusiones".

C. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES: La responsabilidad legal del Asegurado por daños a terceros en sus bienes ocasionados por el uso del vehículo, sin exceder del valor real de los daños materiales causados a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las Condiciones Particulares de la Póliza.

D. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SU PERSONA: La responsabilidad legal del Asegurado por daños a terceros en su persona ya sea a consecuencia de atropello o colisión accidental por el uso del vehículo, es decir:

1. La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado; excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante ocasionados como producto del siniestro.
2. Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada para el riesgo de responsabilidad civil por daños causados a terceros en su persona y en ningún caso se indemnizará más del monto establecido por persona, en las Condiciones Particulares de la póliza.

E. ROTURA DE CRISTALES: Las roturas que puedan sufrir los cristales del vehículo asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones o vuelcos, quedando estos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de la Compañía en este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

F. EQUIPO ESPECIAL: Se entenderá por equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo, adaptación, o conversión instalada en el automóvil a petición expresa del comprador o propietario en adición a las partes y accesorios con los que el fabricante ensambla originalmente cada modelo y tipo específico que presenta el mercado y se cubrirán los daños materiales que sufra el equipo especial adicional, agregado al modelo original del vehículo, debido a daños causados por los riesgos que ampare esta póliza, siempre y cuando dicho equipo especial se encuentre detallado en la solicitud de esta póliza o anexos posteriores. La responsabilidad de la Compañía queda limitada a la suma asegurada especificada para este riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo de equipo especial al menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo.

- G. FENÓMENOS NATURALES Y EXPLOSIÓN:** Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, derrumbes y explosión, siempre y cuando esta última no sea a consecuencia de la exclusión nombrada en el numeral 2 de la Cláusula No. 2, sin exceder de la suma asegurada para los riesgos "A" y "B".
- H. EXTENSIÓN TERRITORIAL:** Los daños materiales, pérdidas o responsabilidades que se generen por el uso del automóvil asegurado bajo esta póliza, gozarán de protección en los mismos términos y condiciones descritas en la póliza, aun cuando circule o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá.
- I. GASTOS MÉDICOS:** Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por conceptos de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, siempre y cuando se trasladen dentro de la cabina del mismo, debidas o causadas por los riesgos amparados por la presente póliza.
- Los gastos médicos cubiertos serán:
- a. Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general y medicinas que sean prescritas por un médico.
 - b. Atención Médica. Los servicios médicos de cirujanos, osteópatas y fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
 - c. Enfermeras. El costo de los servicios de enfermera o enfermeros titulados o que tengan licencia para ejercer.
 - d. Servicios de ambulancia. Los gastos erogados por servicio de ambulancias, cuando sea indispensable.
 - e. Gastos de Entierro. En caso de fallecimiento de algún ocupante del automóvil asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder del límite máximo de responsabilidad por ocupante y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.
- J. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO:** Las siguientes coberturas: Muerte Accidental (J1), Incapacidad Total y Permanente a Causa de Accidente (J2) y Gastos Médicos en Exceso de "I" (J3), se extiende a cubrir bajo esta póliza únicamente con respecto a lesiones corporales que directa o indirectamente de todas las demás causas, ocasionen o den lugar a fallecimiento, incapacidad total permanente y gastos médicos, según se estipula más adelante, dentro de los límites de tiempo indicados, pero únicamente contra aquellos riesgos que se señalen específicamente en la oferta.

Es entendido que esta cobertura surtirá sus efectos únicamente cuando el Asegurado esté conduciendo o viajando como pasajero en el/los automóvil(es) privado(s) asegurado(s), o subiendo/descendiendo de éste/éstos; pero no mientras esté conduciendo o sirviendo como tripulante de tal(es) automóvil(es) si cobra pasaje o recibe otra compensación por el servicio.

J1 En caso de MUERTE ACCIDENTAL, Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, la Compañía pagará la indemnización por pérdida de la vida, la suma indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

De la suma a pagar se deducirá cualquier importe que se hubiera abonado eventualmente, en relación con el mismo accidente, a título de indemnización por incapacidad permanente.

J2 En caso de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores de la Compañía, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE MIEMBROS O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.

Quando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las incapacidades parciales o pérdida de miembros descritos en la tabla de indemnizaciones para incapacidades permanentes, la Compañía pagará, previa documentación correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se pagará indemnización por más de una de las pérdidas sufridas, pero será pagada aquella a la que mayor indemnización corresponde de acuerdo con la siguiente tabla. Se entiende por incapacidad total y permanente el estado absoluto e incurable de alineación mental y/o incapacidad física que no permita al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, la Compañía deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.



TIPO DE LESIÓN	Afecciones		
	Única	Parcial	
		Derecho	Izquierdo
A) INCAPACIDAD TOTAL			
Estado incurable de alineación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%		
Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente.	100%		
B) INCAPACIDAD PARCIAL			
I. Cabeza			
Sordera total e incurable de los oídos	50%		
Pérdida total de un ojo o recuperación de la mitad de la visión binocular normal.	40%		
Sordera total e incurable de un oído	15%		
Ablación de la mandíbula inferior	50%		
II. Miembros Superiores			
Pérdida total de un brazo		65%	52%
Pérdida total de una mano		60%	48%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)		45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional		30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional		25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional		20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional		20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional		15%	12%
Pérdida total del dedo pulgar		18%	14%
Pérdida total del dedo índice		14%	11%
Pérdida total del dedo medio		9%	7%
Pérdida total del dedo anular o del meñique		8%	6%
III. Miembros Inferiores			
Pérdida total de una pierna	65%		
Pérdida total de un pie	40%		
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%		
Fractura no consolidada de una rotula (seudo artrosis total)	20%		
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	40%		
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%		
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%		
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%		
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%		

Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%		
Anquilosis del empeine en posición funcional	15%		
Acortamientos de un miembro inferior por lo menos cinco centímetros	15%		
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos tres centímetros	8%		
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8%		
Pérdida total de otro dedo del pie	4%		

(J3).- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EXCESO DE "I": La Compañía reembolsará a quien corresponda los gastos médicos incurridos racionalmente por cada ocupante, consistentes en honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, y quirúrgicos hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza. No se efectuará ningún pago a establecimientos de caridad, beneficencia o asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

Se entiende que el valor a indemnizar bajo esta cobertura será adicional al establecido en el inciso I de la Cláusula 1.

COBERTURAS ADICIONALES O ESPECIALES

Las siguientes coberturas pueden ser cubiertas mediante convenio expreso y/o con el pago de la prima correspondiente:

En caso de existir coberturas particulares o adicionales serán evaluadas por la Compañía y convenidas con el Asegurado. Las cuales se detallan a continuación:

1. Minoría de edad
2. Mayoría de edad
3. Responsabilidad Civil en Exceso
4. Gastos Funerarios del Conductor
5. Cobertura para Efectos Personales del Asegurado
6. Caída de arboles
7. Licencia vencida 6 meses
8. Exceso de Velocidad
9. Altos y Semáforos
10. Proyectiles
11. Cero por ciento (0%) de deducible cuando el Asegurado no sea culpable del accidente
12. Cero por ciento (0%) de coaseguro cuando el vehículo posea sistema GPS
13. Responsabilidad civil cruzada
14. Asistencia vial
15. Gastos de transporte para movilización por siniestro
16. Gastos de parqueo en predios de tránsito
17. Descuento en deducible
18. Cobertura de daño malicioso

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La garantía que resulte de la siguiente Póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

- 1. Las pérdidas o los daños ocasionados al vehículo asegurado, a los ocupantes del mismo o a terceros, cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular, o mientras sea usado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado.**
- 2. Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia o que resulten de: hostilidades, operaciones bélicas, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, cuarentena, cualquier arma de fuego, energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado y decomiso en otro país, terrorismo y cualquier forma de éste, explosión derivada de cualquiera de las anteriores causas.**
- 3. Los daños ocasionados por proyectiles, piedras, objetos lanzados por el vehículo asegurado, a personas u otros vehículos.**
- 4. Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles) y tubos de escape, cárter, diferencial y demás partes del vehículo al conducirse éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.**
- 5. Cualquier daño causado intencionalmente o por culpa grave del Asegurado o por el conductor incluyéndose la privación del uso del vehículo.**
- 6. El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo.**
- 7. Las deficiencias en el mantenimiento y/o la rotura o descompostura mecánica o falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por colisiones o vuelcos accidentales cuando estos riesgos estén amparados por esta póliza.**
- 8. Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualesquiera de sus partes así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el paso del vehículo y/o su carga.**
- 9. La pérdida, daño o responsabilidad que sufran, causen o en que incurran el vehículo, el Asegurado y/o el conductor del mismo, por infracciones a los reglamentos de Tránsito o cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las**

circunstancias que concurren en el caso, sean consideradas por las autoridades de la Dirección General de Tránsito como reveladoras de una culpa grave, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente o causa del daño.

Por embriaguez o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el vehículo, para lo que se tomará como base el informe de las autoridades de Tránsito u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia.

En relación a la excepción anterior queda entendido que el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía para que ésta sea parte, si así lo desee de cualquier juicio, diligencia judicial o procesos que el Asegurado iniciara o que se instaure en contra del mismo Asegurado, derivado de accidente sufrido u ocasionado.

Este aviso será dado dentro del (2do) segundo día de iniciado o instaurado el juicio o cualquier diligencia judicial, pues la omisión del aviso exime de toda responsabilidad a la Compañía.

10. Los siniestros que ocurran cuando el vehículo sea manejado, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de licencia vigente para conducir expedida por el Departamento de Tránsito respectivo y/o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según la Ley de Tránsito (Tipos de Licencias según el tipo de vehículo)
11. Los daños, las pérdidas o responsabilidades que sufran, se causen o se incurran mientras el vehículo este tomando parte, directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento, para empujar, arrastrar o remolcar o para transporte de pasajeros o mercancías mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles de usos particulares.
12. Los daños ocasionados al vehículo asegurado en las maniobras de carga y descarga o por la utilización de grúas, montacargas o aparatos similares en dichas maniobras.
13. Los daños causados al automóvil asegurado y/o terceros mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, así como los daños causados por objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado tanto al mismo automóvil como a terceros, sean estos bienes o personas. Así como los daños ocurridos al transportar mercancías que contravengan las leyes del país.
14. Daños a propiedades del Asegurado, de sus familiares o a propiedades ajenas que estén bajo su custodia o control, ocasionados por el vehículo asegurado.
15. Lesiones sufridas por terceras personas, a menos que los daños sean producidos a consecuencia directa y probada de la colisión, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado.
16. Las pérdidas del Asegurado y/o terceros por pérdida de beneficios o cualquier otra pérdida y/o gastos que experimente el Asegurado y/o terceros por demora en las reparaciones o

por otra causa.

17. Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial en la Dirección General de Tránsito o gastos similares.
18. Pérdidas o daños causados a las llantas y/o neumáticos, tanto de uso como de refacción, focos, accesorios y partes del vehículo por razones ajenas a las coberturas otorgadas.
19. Los daños materiales causados por forzamiento o intento de robo, así como el robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios o herramientas a menos que sea como consecuencia de robo total del vehículo asegurado.
20. Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado, cuando éste haya sido objeto de robo total.
21. Los daños materiales sufridos por la carga transportada en el vehículo asegurado, al ocurrir un siniestro.
22. Daños maliciosos o intencionales causados al vehículo por el Asegurado o un tercero.
23. Reacción Nuclear o contaminación radioactiva, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por esta Póliza, excepto si como consecuencia de reacción nuclear se ocasiona un incendio, entonces esta Póliza cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente.
24. Cualquier pérdida indirecta y daños consecuenciales que sufra el Asegurado o terceros incluyéndose la privación de uso del automóvil.
25. Los daños provocados al vehículo asegurado, a terceros en bienes y personas a consecuencia de la carga que transporte el vehículo.
26. Por abandono del vehículo en el lugar del siniestro, salvo que sea por salvaguardar su vida o la de otras personas.
27. Las responsabilidades penales o criminales en que incurra el propietario y/o conductor del automóvil asegurado o alguno de sus ocupantes.
28. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones necesarias que permitan el funcionamiento normal del vehículo.
29. Cuando el vehículo haya sido robado con anterioridad a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula o cuando el vehículo haya sido legalizado en el país con facturas o documentos que no sean auténticos, en todos estos casos con independencia del conocimiento de tales circunstancias por parte del tomador y/o asegurado.

- 30. Cuando el conductor del vehículo asegurado, que se especifica en el formulario de reclamación sea diferente a aquel que en efecto se encontraba conduciendo el vehículo, al momento de la ocurrencia de los hechos objeto de la reclamación.**
- 31. Los daños tanto directos o indirectos sufridos por el vehículo asegurado mientras éste sea transportado por la vía marítima o aérea**
- 32. El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", y Gastos Médicos en exceso de la cobertura original (I) "J3", en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:**
- a. La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:**
 - 1. Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).**
 - 2. Cualquier otra clase de enfermedad.**
 - 3. Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente.**
 - b. Hernias.**
 - c. Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado, conductor y/o cualquier ocupante en su sano juicio).**
 - d. Lesiones corporales intencionalmente infringidas a sí mismo o por cualquier otra persona.**
 - e. Gastos de embarazo, parto, aborto o intento del mismo o cualquier enfermedad o dolencia de los órganos reproductivos de la mujer, a menos que sean consecuencia directa y probada del accidente.**
 - f. Cualquier lesión sufrida o daño ocurrido a personas al viajar, subir o bajar de la parte destinada al transporte de carga en vehículos de doble propósito o en vehículos descubiertos, tales como Jeeps, Pick-Ups, o en cualquier rastra o carruaje tirado por el vehículo descrito en esta póliza. Quedan comprendidos en esta exclusión los vehículos acondicionados con campers.**
 - g. Enfermedades.**
 - h. Remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia, excepto cuando el vehículo asegurado sea grúa, remolcador o tractomula autorizado legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que sean dotados de sistema de frenos y luces reflectivas (remolques).**

- i. **Se excluye cualquier pérdida originada al transitar por ríos o veredas y bosques; así como, calles no señalizadas para el tráfico normal de automóviles.**
- j. **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.**

En el caso de que el número de ocupantes excediera la capacidad normal del vehículo asegurado, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares de la presente póliza se disminuirán en forma proporcional.

Si el Asegurado tuviera contratado otro(s) seguro(s) con esta(s) cobertura(s), la Compañía contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro (s).

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente contrato de seguro, salvo pacto en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente y la emisión del respectivo addendum:

1. **Los siniestros que ocurran mientras el vehículo asegurado sea manejado por menores de 21 años o mayores de 65 años, a no ser que se haya pactado lo contrario.**
2. **Los daños materiales causados a los aditamentos de los cristales, como ser, polarizados y otros, salvo que se haya pactado lo contrario.**
3. **Los daños causados a las carrocerías o contenedores de madera o de metal, o elementos similares utilizados en pick up o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.**
4. **Los daños causados a los aparatos de aire acondicionado, telefonía, televisión, radios, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar o cualquier otro incorporado posteriormente al aseguramiento del automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la póliza con indicación de su valor individual, se haya realizado el informe de inspección y el pago de la prima correspondiente.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, el certificado de seguro que se extiende al Asegurado en las pólizas colectivas, endosos y anexos firmados y adheridos a la Póliza, si los hubiese.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado.
- 2) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 3) **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado(s).
- 4) **Automóvil:** Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la póliza también se usan los términos Auto y Vehículo o Vehículo Automotor.
- 5) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 6) **Coaseguro:** Es el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares a cargo del Asegurado en caso de pérdida total ya sea por robo o daños materiales al vehículo asegurado.
- 7) **Colisión:** Choque entre dos o más cuerpos, de los cuales al menos uno está en movimiento.
- 8) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 9) **Compañía:** Equidad Compañía de Seguros, S.A.
- 10) **Condiciones Especiales o Particulares:** Documento anexo a esta póliza, que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, coberturas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas y otros detalles.
- 11) **Contratante:** Es la Cooperativa, Institución Financiera, Empresa, Gremio, entre otros, que suscribe con la Compañía el contrato de seguro (póliza) sea de manera colectiva o individual. Persona natural o jurídica
- 12) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 13) **Dolo de terceros:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.
- 14) **Gastos de Salvamento:** Los gastos llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 15) **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 16) **Riesgo:** Es la posible ocurrencia por azar de un evento que produzca una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga a la Compañía.
- 17) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que produce daños económicos y obliga a la Compañía a indemnizar al Asegurado, las coberturas contratadas.
- 18) **Tercera(s) Persona(s) / Tercero(s) Afectado(s):** Se trata de toda persona ajena de relación

laboral, afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro. Las personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asegurado no serán consideradas Tercera(s) Persona(s) o Tercero(s) Afectado

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza y en el certificado de seguro que se extiende al Asegurado en las pólizas colectivas.

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. En caso de pérdida total o robo, la Aseguradora repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el Asegurado como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima menos el deducible o coaseguro pactado sobre la suma asegurada de la (s) cobertura (s) sujetas a indemnización.

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior a la suma asegurada estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado o Contratante hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el

Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La modalidad del Pago de Primas será una Prima Única Anticipada, pudiéndose fraccionar en acuerdo con el asegurado/contratante. Salvo pacto en contrario la prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

El seguro amparado por esta póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente en la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

De acuerdo a las estipulaciones de este Contrato, se denominará al Asegurado como beneficiario de este seguro, el cual recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza.

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro, conforme lo dispuesto en los artículos 1224, 1233 al 1247 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Esta cláusula aplica **únicamente para contratación de este seguro de forma colectiva**, salvo pacto en contrario, son obligaciones del Contratante lo siguiente:

- a. Recaudar de las personas del grupo asegurado, la cantidad de la prima con la que contribuyen
- b. Pagar a la Compañía la prima total
- c. Dar a conocer a las personas que se van a asegurar, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- d. Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado
- e. Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al Asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía.
- f. Poner a disposición de la Compañía, cuando ésta lo requiera, los libros y registros del mismo, con el objeto de verificar o validar la información reportada por el Contratante que tenga relación con la presente póliza.
- g. Informar por escrito a la Compañía:
 1. Reportar en los formularios o formatos que la Compañía proporcione para tal fin, las inclusiones, renovaciones y exclusiones de los bienes que formarán o dejarán de formar parte de la póliza colectiva, acompañado de los requisitos adicionales que la Compañía establezca para la suscripción del riesgo.
 2. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
 3. Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza
 4. La terminación de su calidad como contratante.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES AL CONTRATANTE

Esta cláusula aplica **únicamente para contratación de este seguro de forma colectiva**, por lo que se establecen como prohibiciones al Contratante las siguientes acciones:

- a. Presentar información falsa de los Asegurados a la Compañía.
- b. Efectuar cargos adicionales a los Asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.
- c. No pagar en su debido momento a la compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.

- d. Apropriarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo el Asegurado, deberá comunicar a la Compañía por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo. En el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del Riesgo.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o el beneficiario del seguro deberá proporcionar toda la información necesaria y requerida por la Compañía sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y consecuencias del presente contrato.

Al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el Asegurado, según sea el caso, siempre y cuando no estén incapacitados para hacerlo deberán:

- a. Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial competente, solicitando la constatación de datos. Luego deberá obtener una copia certificada del parte policial correspondiente, el cual facilitará a la Compañía.
- b. Comunicar por escrito a la Compañía en un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de la Compañía, con todos los datos e informes solicitados, debiendo entregar dicho documento dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.

El incumplimiento de cualquiera de estos avisos sin justificación válida y/o con la intención de hacer caer en error a la Compañía, debidamente comprobada dará lugar a que la Compañía declare la reclamación como improcedente, y quede relevada de pleno derecho de sus obligaciones con relación al siniestro.

- c. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia, salvo que sea por salvaguardar su vida o la de otras personas, lo dispuesto en los artículos 1146 y 1148 del Código de Comercio.
- d. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras la Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario la Compañía no será responsable por dicha reclamación. Esta póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.
- e. Remitir a la Compañía inmediatamente que lo reciba, toda la correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía en todo lo que ésta le solicite.
- f. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.
- g. Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía, así como efectuar todas las aclaraciones que se soliciten. En caso de que el Asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los avisos y obligaciones permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones como tal.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo asegurado, conservarlo en buen estado y en buenas condiciones de funcionamiento. Igualmente, tendrá la obligación de impedir, por todos los medios a su alcance, que el vehículo asegurado transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga de acuerdo a las especificaciones del mismo.

La aceptación de los documentos o informes, así como cualquier ayuda que la Compañía o su representante preste al Asegurado, no implicará que ella admita su responsabilidad en relación al siniestro.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado deberá presentar su reclamación a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamaciones debidamente completado.
2. Fotocopia de la licencia del conductor que lo autorice para conducir vehículos de características del asegurado. Es entendido que la Compañía atenderá la reclamación si la indicada licencia se encuentra en plena vigencia.
3. Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del conductor del vehículo asegurado.
4. Fotocopia de la boleta de revisión o de circulación del vehículo asegurado.
5. Documento Original del certificado de tránsito, o denuncia interpuesta ante la Dirección General de Tránsito, o la autoridad competente en otro país de Centro América, si el Asegurado está amparado bajo la cobertura de extensión territorial.
6. En caso de Robo total del vehículo: Documentos de propiedad del vehículo asegurado debidamente legalizado y traspasado a favor de Equidad Compañía de Seguros. Además de los documentos anteriores, el Asegurado deberá presentar las denuncias de robo interpuestas en la Policía Nacional y la Dirección de Investigación Criminal. La Compañía atendiendo circunstancias propias del caso podrá eximir o sustituir al Asegurado de uno o más requisitos de los establecidos anteriormente.
7. En caso de reclamación por Gastos Médicos: El Asegurado deberá presentar certificaciones, constancias, facturas o recibos por pagos correspondientes a los servicios médicos suministrados a éste y a los ocupantes del vehículo asegurado si los hubiere.
8. En caso de reclamación por muerte de los ocupantes: El Asegurado deberá presentar acta de defunción de los ocupantes fallecidos y copia de DNI de los mismos.

CRITERIOS PARA LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta en el taller que ésta elija, el automóvil o sus partes dañadas o pagar en efectivo el monto de los daños y/o pérdidas amparadas por esta póliza en exceso del deducible respectivo, quedando entendido que solamente se repondrán partes del automóvil cuando por el daño sufrido, éstas sean declaradas irreparables por los técnicos autorizados por la Compañía.

Cuando por la magnitud de los daños la Compañía considere que el vehículo no puede ser reparado, podrá optar por reponer el vehículo siniestrado por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada a la fecha del siniestro y sobre la cual se calculó la prima, menos las deducciones aplicables, según lo dispuesto en los artículos 1160, 1162 y 1163 de Código de Comercio.

En caso de que la Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, la Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

La Compañía quedará libre de toda responsabilidad futura en relación con un siniestro que haya sido indemnizado en forma definitiva y a satisfacción del Asegurado.

Queda entendido y convenido que si el vehículo asegurado, cuenta con la garantía del fabricante, toda reparación originada por daños al vehículo asegurado como consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza, serán efectuados en los talleres autorizados por el fabricante.

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Esta póliza podrá ser cancelada por el Contratante o el Asegurado, mediante el aviso correspondiente dado por escrito con treinta (30) días de anticipación.

Cuando la Compañía diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado, o si este último no cumpliera con el pago convenido de la prima y una vez transcurrido los quince (15) días calendario del plazo indicado en el artículo 1133, automáticamente la póliza se considera contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación la tarifa descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA

Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

<u>Meses de seguro</u>	<u>Proporción de la prima</u>	<u>Meses de seguro</u>	<u>Proporción de la prima</u>
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10-12	100%

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario. La Compañía se reserva el derecho de renovar ésta póliza al final de cada vencimiento, sin quedar obligada a manifestar el motivo de su resolución.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes o asegurados sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos, a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que el Asegurado o el Contratante haga a la Compañía, con respecto a los asegurados o beneficiarios, deberán ser enviados por escrito al domicilio de la Compañía, señalado en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta póliza será tratado por conducto del Asegurado y/o Contratante y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado y/ Contratante, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando, éstas sean enviadas al último domicilio de este conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la Compañía, ésta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras Compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los

gastos y costos de la reclamación conjunta serán cubiertos igualmente en proporción al interés reclamado.

La empresa quedará relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare o deja de nombrar su perito dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes designará el perito o el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona natural, o su disolución, si fuere persona jurídica, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito o, según el caso, de los peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o por las partes o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada a que se refiere la cláusula 13ª Agravación del Riesgo; ya sea que tal diferencia surja antes de iniciar los correspondientes trabajos (para fijar las especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es así mismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo, por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia, mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD

Se ampliará la cobertura de este seguro por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza, cuando circule dentro del territorio Nacional o se encuentre temporalmente en las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá, siempre y cuando esté especificada en el inciso "H" Extensión Territorial; Centro América y Panamá, aplicando los deducibles y coaseguros

correspondientes para este inciso.

CLÁUSULA No. 23 MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta póliza será válida si la misma no ha sido solicitada por el Asegurado o Contratante y autorizado por la Compañía.

CLÁUSULA No. 24 DEDUCIBLE Y/O COASEGURO

En caso de siniestro que amerite indemnización el Contratante/Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en la especificación del riesgo de Condiciones Particulares y en el certificado de seguro que se extiende al Asegurado en las pólizas colectivas como "deducible y/o coaseguro".

Para los efectos de la participación anterior, el Contratante/Asegurado deberá hacer efectivo el valor del pago del deducible o coaseguro correspondiente, según lo estipule la Compañía y de acuerdo a los riesgos afectados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

CLÁUSULA No. 25 EXTENSIONES DE LAS COBERTURAS

Las coberturas a que se refiere esta póliza se harán extensivas aun cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.
- b) Que el conductor tenga licencia para conducir, que dicha licencia esté vigente y sea acorde al tipo de vehículo de acuerdo a la Ley de Tránsito.

CLAUSULA No. 26 REHABILITACIÓN

De encontrarse anulada la póliza y una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el Artículo 1133 del Código de Comercio, si el Asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía de tenerlo a bien podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA No. 27 CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el vehículo asegurado cambia de dueño, la Compañía se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el contrato de seguro y para este efecto el Asegurado deberá notificar inmediatamente

el cambio de dueño, para que la Compañía resuelva al respecto, para lo cual ésta solicitará formalizar el contrato de seguros con el nuevo adquirente.

La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará al Asegurado la parte de la prima pagada que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de esta póliza no pasarán al nuevo adquirente:

- a) Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y
- b) Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

CLÁUSULA No. 28 INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados previa notificación al Asegurado y su autorización.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 29 ROBO Y/O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO

En el caso de robo total o pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reponerlo por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo de conformidad al valor convenido con el cliente como suma asegurada a la fecha del siniestro y sobre el cual se calculó la prima, menos las deducciones aplicables.

La indemnización en los casos de robo y/o pérdida total del vehículo asegurado se efectuará en base a lo expuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Después de analizados los costos de reparación de los daños en relación con la suma asegurada del vehículo, la Compañía determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o si se reparará el vehículo.

Cubierta la indemnización en la forma mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, por tanto, el seguro quedará automáticamente terminado.

En caso de pérdida parcial a consecuencia de robo total del vehículo asegurado, y se tenga que reponer las herramientas del mismo, la Compañía solamente será responsable de las que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo o las que aparezcan en la factura de compra del mismo.

CLÁUSULA No. 30 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas debidamente autorizadas a nivel nacional.

CLÁUSULA No. 31 SINIESTROS OCURRIDOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SU PERSONA

- a) En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad proveniente de un siniestro indemnizable, la Compañía está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la Compañía.
- b) Si la Compañía conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.
- c) La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar al tercero cuando lo crea necesario y tantas veces lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente una reclamación bajo esta póliza.
- d) El importe de la indemnización se liquidará según el informe del médico que designe la Compañía.

CLÁUSULA No. 32 PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier aspecto dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hiciera o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre los hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la Cláusula 13 "Aviso de Siniestro" de esta póliza, el Asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA No. 33 SALVAMENTO Y TRASPASO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de la Compañía, y el Asegurado entregará a la Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el automóvil en el lugar que la Compañía designe. Así mismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por pérdida total, sea que el vehículo asegurado se haya adquirido mediante dispensa arancelaria o no, el Asegurado para obtener la indemnización del siniestro se obliga a

levantar cualquier carga o gravamen que posea el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de aduanas, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo.

Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y auténtica serán por cuenta del Asegurado y si la Compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, la Compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLÁUSULA No. 34 REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente, contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No.35 COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS

La Compañía tiene obligación de expedir a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud.

CLÁUSULA NO. 36 MONEDA

Esta póliza podrá ser emitida en moneda lempiras o dólares estadounidense, sin embargo, para el pago de cualquier indemnización sea dentro o fuera del país éstos serán realizados en la moneda nacional.

CLÁUSULA No. 37 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro

se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otras.

Este endoso se adecuará a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 38 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.